

CONSIDERANDO: Que el señor **Nenito Morillo Montero**, provisto de la cédula de identidad y electoral No.075-0001440-7, posee una gran trayectoria de servicios dentro de la Administración Pública como educador, por más de veinticinco años, en la Secretaría de Estado de Educación, desempeñándose siempre con integridad y gran vocación de servicio.

CONSIDERANDO: Que es deber del estado, ir en auxilio de aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvió a la sociedad dominicana, con dedicación, honestidad, responsabilidad y esmero, y que por hallarse afectado de salud se encuentre imposibilitado de proseguir realizando labores productivas que le permitan obtener su sustento y el de su familia.

VISTO: EL artículo 10 de la ley No.379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUENTE LEY

Artículo 1. Se concede una pensión mensual del Estado de Quince Mil pesos Mensuales (RD \$15,000.00) a favor del señor **Nenito Morillo Montero**, cédula de identidad No.075-0001440-7.

Artículo II: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Dr. Manuel Emilio Ramírez Pérez
Senador por la Provincia Elías Piña.